



CONSEJO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE
RESOLUCIÓN N° 741 DE 13 DE MAYO DEL 2025
ACTA N° 9

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL LLAMADO A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 05/2025 Y SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, POR ÓMNIBUS, EN EL LOTE N° 1 LA LÍNEA: ASUNCIÓN – ENCARNACIÓN Y VICEVERSA POR RUTA NACIONAL PY01, SERVICIO DIRECTO, Y EN EL LOTE N° 2 LA LÍNEA: ASUNCIÓN – PILAR Y VICEVERSA POR SAN IGNACIO, SERVICIO DIRECTO.-----

VISTO: El memorándum D.G.P.T. N° 48/2025 de la Dirección General de Planificación de Transporte, por medio del cual elevó Pliego de Bases y Condiciones de líneas canceladas a la empresa “LA ENCARNACENA S.A.”, y;-----

CONSIDERANDO: La Ley N° 1.590/2000 que en su artículo 12° crea la Dirección Nacional de Transporte, como ente descentralizado con personería jurídica de derecho público, encargada de la regulación del transporte terrestre nacional e internacional.-----

El artículo 13° inciso a) de la Ley N° 1.590/2000 que reza: “*Establecer políticas y delineamientos técnicos para todos los niveles de transporte: Municipal, metropolitano, departamental, nacional e internacional.*”.-----

El artículo 14° del mismo cuerpo legal donde establece que: “*La máxima autoridad de la Dirección Nacional de Transporte será el Consejo. El presidente del Consejo será designado por el Poder Ejecutivo y ejercerá además la función de Director Nacional de Transporte.*”.-----

El artículo 15° inciso i) de la Ley N° 1.590/2000 que establece: “*Estudiar, conceder, establecer, modificar, suprimir o cancelar líneas, itinerarios y frecuencias para el sistema de transporte terrestre nacional e internacional de pasajeros.*”.-----

Que la Ley N° 3.698/2009, “*Que modifica los artículos 37° y 38° de la Ley N° 1.590/2000, ‘Que regula el Sistema Nacional de Transporte y crea la Dirección Nacional de Transporte, y la Secretaría Metropolitana del Transporte’*”, en su artículo 1° modificó el texto del artículo 37°, de la Ley N° 1.590/2000, quedando establecido de la siguiente manera: “*Artículo 37°.- Las concesiones de servicio se harán por licitación a las empresas que por primera vez utilizarán el itinerario, el cual será por tiempo limitado y éstas podrán ser valuadas y consideradas como bienes. Las empresas concesionarias no podrán transferir sus derechos y obligaciones a terceros sin previo y expreso consentimiento de los organismos creados por esta Ley.*”. En esa misma tesitura, el artículo 38°, quedo redactado conforme reza: “*Artículo 38°.- Toda concesión de itinerario y/o zona de explotación a una empresa de transporte público de pasajeros que por primera vez solicite el usufructo del itinerario, requerirá de una licitación pública en base a los pliegos de condiciones determinados por los organismos creados por esta Ley. Las empresas permisionarias continuarán con el usufructo de los respectivos itinerarios, sin necesidad de participar de una nueva licitación.*”.-----



Ing. *Jacqueline Paola Franco J.*
Secretaría Ejecutiva del Consejo
Dirección Nacional de Transporte



Ing. *Jacqueline Paola Franco J.*
Secretaría Ejecutiva del Consejo
Dirección Nacional de Transporte



CONSEJO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE
RESOLUCIÓN N° 741 DE 13 DE MAYO DEL 2025
ACTA N° 9

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL LLAMADO A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 05/2025 Y SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, POR ÓMNIBUS, EN EL LOTE N° 1 LA LÍNEA: ASUNCIÓN – ENCARNACIÓN Y VICEVERSA POR RUTA NACIONAL PY01, SERVICIO DIRECTO, Y EN EL LOTE N° 2 LA LÍNEA: ASUNCIÓN – PILAR Y VICEVERSA POR SAN IGNACIO, SERVICIO DIRECTO.-----

Que la Resolución CD N° 830/2018, define a la *concesión* como un acto administrativo por el cual el organismo concedente autoriza la prestación de un servicio de transporte público de pasajeros a una empresa operadora adjudicada a través de un proceso de licitación. En consecuencia, el artículo 33°, del referido cuerpo reglamentario, establece: *“La adjudicación de la concesión para la explotación del servicio de transporte público de pasajeros implicará para el concesionario la obligatoriedad de prestar los servicios en las condiciones establecidas en los pliegos de bases y condiciones por la Dirección Nacional de Transporte, ratificada a través de un contrato a ser firmado por el representante legal de la empresa.”*-----

El artículo 39° de la Resolución CD N° 830/2018, establece que: *“Corresponde únicamente a la Dirección Nacional de Transporte decidir sobre la conveniencia y la oportunidad de llamar a licitación para la adjudicación de una concesión para la explotación de una línea. Una línea de servicio será concesionada por licitación, en los siguientes casos: 39.1.-Cuando la Dirección Nacional de Transporte por iniciativa propia, en cumplimiento de sus funciones, compruebe, a través de un estudio técnico, la necesidad de la creación de una nueva línea para el servicio de transporte de pasajeros; 39.2.-Cuando una empresa permisionaria de una línea deje de prestar el servicio autorizado, por las causas que fueren y que se compruebe la necesidad de mantener el servicio en dicha línea; 39.3.-Cuando existiendo una petición específica por parte de una empresa operadora de cubrir una determinada línea, se haya comprobado, por parte de la Dirección Nacional de Transporte, la necesidad de la cobertura del servicio en esa línea”*-----

El dictamen D.G.A.J. N° 269/2025 de fecha 09 de mayo de 2025 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por medio del cual realizó el estudio legal correspondiente en la que concluyó y recomendó: *“Por lo que está Dirección General y en cumplimiento del establecido por la Resolución del Consejo de la Dirección Nacional de Transporte N° 547/2014, artículo 17° que dispone: ‘Las solicitudes presentadas a consideración del Consejo de la Dirección Nacional de Transporte deberán contar con el dictamen técnico y legal emanados de la direcciones generales correspondientes’, concordantes con el artículo 18° del mismo cuerpo legal que dispone: ‘bajo ningún caso, las solicitudes mencionadas en el artículo anterior podrán ser tratadas sin contar con los dictámenes técnico y legales correspondientes’, ha analizado exhaustivamente las documentaciones obrantes, no habiendo encontrado obstáculos normativos que impidan su prosecución, por lo tanto recomienda, proseguir los trámites con el objeto de dictar resolución que aprueban los pliegos presentados por la Dirección recurrente.”*-----



Ing. Jacqueline Paola Franco J.
Secretaría Ejecutiva del Consejo
Dirección Nacional de Transporte



Ing. Jacqueline Paola Franco J.
Secretaría Ejecutiva del Consejo
Dirección Nacional de Transporte



CONSEJO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE
RESOLUCIÓN N° 741 DE 13 DE MAYO DEL 2025
ACTA N° 9

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL LLAMADO A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 05/2025 Y SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, POR ÓMNIBUS, EN EL LOTE N° 1 LA LÍNEA: ASUNCIÓN – ENCARNACIÓN Y VICEVERSA POR RUTA NACIONAL PY01, SERVICIO DIRECTO, Y EN EL LOTE N° 2 LA LÍNEA: ASUNCIÓN – PILAR Y VICEVERSA POR SAN IGNACIO, SERVICIO DIRECTO.-----

Que el tema en cuestión fue tratado y aprobado por el Consejo de la Dirección Nacional de Transporte en la 9 Reunión Ordinaria de fecha 13 de mayo de 2025.-----

POR TANTO; EL CONSEJO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY N° 1.590/2000 Y SUS REGLAMENTACIONES, RESUELVE:-----

- Art. 1)** **Autorizar** el llamado a Licitación Pública Nacional N° 05/2025 para la concesión de la prestación del servicio de autotransporte público de pasajeros por ómnibus, en el lote N° 1 la línea: *Asunción – Encarnación y viceversa por Ruta Nacional PY01, Servicio Directo* y en el lote N° 2 la línea: *Asunción – Pilar y viceversa por San Ignacio, Servicio Directo*, con sus respectivos horarios.-----
- Art. 2)** **Aprobar** el pliego de bases y condiciones para la concesión de la prestación del servicio de autotransporte público de pasajeros por ómnibus, en el lote N° 1 la línea: *Asunción – Encarnación y viceversa por Ruta Nacional PY01, Servicio Directo* y en el lote N° 2 la línea: *Asunción – Pilar y viceversa por San Ignacio, Servicio Directo*, con sus respectivos horarios; y ordenar la publicación del presente llamado, de conformidad a los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución.-----
- Art. 3)** Forma parte de la presente resolución, copia del pliego de bases y condiciones correspondiente, conforme al artículo 2°.-----
- Art. 4)** **Ordenar** a la Dirección General de Administración y Finanzas, y a la Dirección General de Contrataciones, imprimir los trámites para la publicación del presente llamado, de conformidad a la normativa vigente que rige la materia.-----
- Art. 5)** **Encargar** a la Dirección General de Contrataciones de la Dirección Nacional de Transporte, la reproducción de los ejemplares del pliego de bases y condiciones aprobado, como así también la publicación del presente llamado.-----
- Art. 6)** La presente resolución será refrendada por el Presidente y la Secretaria Ejecutiva del Consejo, de conformidad a lo establecido en la Resolución CD N° 98 de fecha 17 de marzo de 2015.-----
- Art. 7)** **Comunicar** a quienes corresponda y cumplido archivar.-----

